

**ESTATUTOS
DE LA
“FUNDACIÓN ISIDRO UZCUDUN”**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art.1 Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación “FUNDACIÓN ISIDRO UZCUDUN” se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La “FUNDACIÓN ISIDRO UZCUDUN” es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de su fundador tiene afectado su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el Art.3 de los presentes Estatutos.

La duración de la Fundación será por tiempo indefinido.

Art.2 Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La “FUNDACIÓN ISIDRO UZCUDUN” tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art.3 Fines fundacionales

La “FUNDACIÓN ISIDRO UZCUDUN” tiene por objeto la concienciación de la sociedad de la Comunidad Autónoma Vasca para promover y ejecutar programas de formación humana integral,



A 3470752

educacional y profesional en el marco de una visión cristiana de la vida, así como la mejora de su nivel de vida en el Continente Africano.

La Fundación prestará atención preferente a la población nativa, sobre todo a la más necesitada, del Territorio de RWANDA.

Dentro de estos amplios objetivos, la Fundación tendrá como actividades más concretas:

1. La ayuda, tanto material como de orientación y asesoramiento en materia docente y educacional, del Colegio "SAN IGNACIO", ubicado en MUGINA (Rwanda), con independencia de que cambie o altere su nombre.
2. La obtención de recursos materiales y financieros para llevar a cabo los fines perseguidos por la Fundación.

Art.4 Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación de otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos, y en todo caso, de las Leyes.

Art.5 Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en la Calle Legazpi, nº.1, piso. 3º de San Sebastián (Gipuzkoa). El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones.

Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Art.6 Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito local de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art.7 Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad jurídica que estén comprendidos en lo establecido en el Art.3

TITULO II. EL PATRONATO

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Art.8 *El Patronato*

A SAILA
registro

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Art.9 *Naturaleza y composición del Patronato*

El Patronato, por voluntad del Fundador, es de naturaleza colegiada, y estará constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, con plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Serán miembros natos, el Sr. Obispo de la Diócesis de Donostia / San Sebastián o la persona que, en su caso, ejerza las funciones propias del mismo, y el responsable diocesano de Misiones, designado por el Sr. Obispo, que actúe bajo la denominación de "Delegado Diocesano de Misiones" o de otro nombre de significación análoga.

Los restantes miembros del Patronato tendrán la condición de miembros electos.

Los miembros del Patronato comenzarán su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones, se podrá instrumentar de alguna de las maneras siguientes:

1. En la propia escritura pública fundacional, o en escritura aparte.
2. En documento privado con firma legitimada de Notario.
3. En comparecencia realizada al efecto ante el encargado del mencionado Registro.

Art. 10 *Designación de los miembros electos*

Los miembros electos serán designados libremente por el Sr. Obispo de la Diócesis de Donostia / San Sebastián o por la persona que, en su caso, ejerza las funciones propias del mismo.

Art. 11 *Duración del cargo*

Los miembros natos, que lo son en razón de su cargo, mantendrán su condición en tanto permanezcan en el desempeño del mismo.



A 3470751

Los miembros electos ostentarán su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos

Art. 12 Cese

El cese de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos siguientes:

1. Muerte, incapacidad, o inhabilitación judicial.
2. Transcurso del período de su mandato.
3. Renuncia formalizada a través de los mismos medios previstos en el Art. 9 de estos Estatutos para la aceptación del cargo.
4. Acuerdo de remoción adoptado por el Patronato, fundado en grave incumplimiento de sus obligaciones frente a la Fundación.

Art. 13 Vacantes.

Las vacantes producidas antes del fin del mandato reglamentario se proveerán de la misma forma que la designación original.

El cese y la sustitución de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Art. 14 Presidente del Patronato. Sus atribuciones

El Sr. Obispo de Donostia / San Sebastián o la persona que, en su caso, ejerza las funciones propias del mismo, será el Presidente del Patronato. Podrá ejercer dicha Presidencia personalmente o delegando sus funciones, en la medida y por el tiempo que lo estimare conveniente, en la persona libremente elegida por él.

Al Presidente del Patronato le corresponde:

1. Ostentar, en todos los casos, la representación del Patronato.
2. Convocar y presidir las sesiones, ordenando y dirigiendo los debates.
3. Adoptar, en caso de urgencia, las resoluciones que procedan, dando cuenta inmediata al Patronato.

Art. 15 Secretario

El Patronato elegirá de entre sus miembros a un Secretario, que tendrá las siguientes funciones:

1. Redactar las actas de las sesiones del Patronato
2. Expedir certificación de los acuerdos cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
3. Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Fundación.

En caso de ausencia del Secretario, el Patronato nombrará un sustituto de entre sus miembros.

Art. 16 Tesorero

El Patronato podrá designar si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

1. Recaudación y custodia de los fondos de la Fundación.
2. Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
3. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas y Presupuestos.

ESTADO DE JUSTICIA,
ESTADO DE DERECHO SOCIAL
El Registro de Personas del País Vasco

Art. 17 Gratuidad

Todos los miembro del Patronato ejercerán sus funciones gratuitamente.

Art. 18 Prestación de servicios

La Fundación podrá encargar a otras personas la prestación de algunos servicios o la realización de las oportunas gestiones, incluso de forma retribuida.

Art.19 Competencia del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Elaboración y aprobación de programas y proyectos de ayuda para el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos en el Art. 3 de estos Estatutos.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobación del Inventario, Balance de situación, Cuentas de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
4. Aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa
5. Aprobación de las normas de régimen interior convenientes.



A 3470750

6. La creación, en su caso, de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades, y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el Art. 18 de estos Estatutos.
8. Formalización y aprobación de toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la Fundación.
9. Elevación de las propuestas que procedan, a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior. GIZAF "IST" EUS
10. Promoción de la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en los programas y proyectos de la Fundación, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptación o repudiación de herencias, legados o donaciones siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificación de los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Art.20 Delegaciones, apoderamiento y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en una o varias personas todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determinen, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las Delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Art.21 Obligaciones del Patronato

El Patronato está obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco y los Estatutos de la Fundación.

2. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y mantener plenamente la productividad de los mismos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
3. Cumplir el cargo con la diligencia de un representante legal.

Art.22 Prohibición de la autocontratación

El Patronato no podrá contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Art. 23 Responsabilidad del Patronato

El Patronato es responsable frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones, el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad del Patronato y la sentencia firme que recaiga.

El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad.

CAPITULO SEGUNDO: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Art.24 Convocatoria, régimen de sesiones y actas

Las reuniones serán convocadas por escrito por el Presidente del Patronato o persona en quien él delegue, con una antelación mínima de cinco días, y con el Orden del día en el que consten los asuntos que han de someterse a deliberación y/o a votación.

En los casos urgentes, a juicio del Presidente, podrá éste utilizar el modo de convocatoria y el plazo de antelación que estime más adecuados para que tenga lugar la reunión del Patronato.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y siempre que lo disponga el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

El Patronato deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior, así como la Cuenta de resultados en los términos previstos en el Art.32 de los presentes Estatutos.



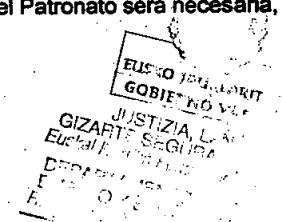
A 3470749

De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente, para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

El Secretario levantará acta de cada sesión, y la misma, una vez leída y aprobada, se incorporará al Libro de Actas.

Art.25 Quorum de asistencia

Para la válida celebración de una sesión del Patronato será necesaria, como mínimo, la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.



Art. 26 Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

TITULO III.EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO PRIMERO: COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Art.27 El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 28 Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por :

1. La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
2. Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho y, especialmente, en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

*ESTADO DE MÉXICO
FONDO DE INVERSIÓN
FONDEM*

3. Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

*ESTADO DE MÉXICO
FONDO DE INVERSIÓN
FONDEM*

4. Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Art.29 Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Art.30 Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas :

1.Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

2. Los bienes inmuebles y /o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los Registros correspondientes.

3. Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato, a nombre de la Fundación.

4.Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPITULO SEGUNDO. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 31 Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.



La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Art. 32 Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del Patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Art.33 Rendición de cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado, en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPITULO TERCERO: REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Art 34 Destino de ingresos y gastos de administración

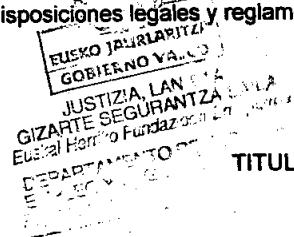
Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el setenta por cien de las rentas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

~~El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del veinte por cien salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.~~



TITULO IV. MODIFICACIÓN , FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 35 Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Art.36 Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

Art.37 Extinción

La Fundación se extinguirá:

1. Cuando deje de promover y/o realizar los fines que constituyen el objeto de la Fundación establecidos en el Art.3 de estos Estatutos, y así lo determine el Patronato.
2. Cuando concurre alguna de las causas previstas en el Art. 39 del Código Civil o en otras Leyes aplicables a la Fundación.
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Art.38 Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación del Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Patronato o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Patronato.



A 3470747

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Art. 39 *Liquidación*

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán entregados, según voluntad del fundador, al Obispado de Donostia / San Sebastián y, en su defecto, al Obispado a cuya jurisdicción eclesiástica pertenezca el lugar donde la Fundación tenga su domicilio, con la obligación de destinarios íntegramente a los fines que constituyen el objeto de la Fundación o a otros fines análogos.

No obstante el apartado anterior, si existieran bienes o derechos que hubiesen sido aportados para ser destinados a un fin determinado y concreto, se respetará escrupulosamente la voluntad de los donantes.

En todo caso, se comunicará al Protectorado la liquidación y el destino de los recursos económicos resultantes de la misma para su conocimiento y efectos.

TITULO V. EL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Art. 40 *El Protectorado*

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Art.41 *Registro de Fundaciones*

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

San Sebastián 2 de Diciembre del 2002

*Afuan Mari Uriarte
obispo de S. Sebastián*